

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-043-2019-00027-00

Atendiendo la petición que antecede¹, sea lo primero señalar que el “*derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal*”²; aclarado lo anterior y con la finalidad de no generar una indeterminación a los prenotados pedimentos, se revisa la solicitud de terminación por pago total de la obligación deprecada por la parte demandada y que fuera coadyuvada por la señora MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA quien, de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, funge como Representante Legal Judicial del extremo demandante BANCO PICHINCHA S.A., las cuales cumplen con las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., por lo anterior; el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de menor cuantía adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **CLAUDIA CECILIA RAMÍREZ TEJADA**, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente.

Notifíquese,

CL

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74df235a7294bdfdcfb0d881a730edbbd096710f8f1feb337335c4136f44dd85

Documento generado en 03/09/2020 04:51:34 p.m.

¹ Correo electrónico allegado desde la dirección claurtejada@hotmail.com el día 2 de septiembre de 2020 a la hora de las 10:06 pm.

² Sentencia T 311 de 2013.